



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL
N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

VISTO la Resolución F.E. N° 45/2026, la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución F.E. N° 45/2026 se dispuso la creación del "Adicional por Estímulo a la Formación Superior", destinado a los agentes que cursen estudios de grado, posgrado o formación profesional superior en materias inherentes a las competencias de este organismo.

Que la citada norma establece que dicho beneficio se percibirá exclusivamente mientras se mantenga una situación regular y una adecuada trayectoria académica, delegando en la reglamentación pertinente la determinación de los requisitos y condiciones para su otorgamiento.

Que, en tal sentido, esta Fiscalía de Estado ha venido promoviendo e incentivando de manera sostenida a lo largo del tiempo la capacitación, especialización y formación superior de sus agentes, entendiendo que el desarrollo académico continuo es un pilar fundamental para fortalecer la excelencia institucional.

Que, con el fin de asegurar la transparencia y eficiencia en la asignación de este tipo de incentivo, resulta necesario establecer el procedimiento administrativo, la documentación requerida y los mecanismos de control del rendimiento académico de los beneficiarios.

Que para ello se han tomado como referencia los estándares de profesionalización y las pautas de control vigentes en la Administración Pública Provincial para programas de estímulo al estudio similares.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 3 y su Decreto Reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

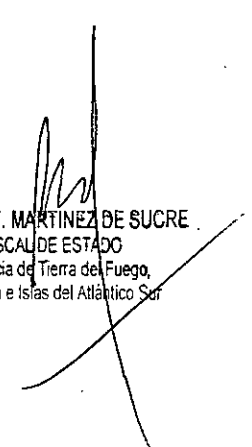
ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del "Adicional por Estímulo a la Formación Superior" creado por Resolución F.E. N° 45/2026, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la presente reglamentación entrará en vigor a partir del 1 julio del año 2026.

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 67 /26

Ushuaia, 25 AGO 2026


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL
Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

ANEXO I - RESOLUCIÓN F.E. Nº 67 /26

CAPÍTULO I: OBJETO Y NATURALEZA

El presente tiene por objeto regular el acceso y mantenimiento del adicional, compensación o reintegros por capacitación de grado o superior destinado a los agentes que se especialicen en materias inherentes a las competencias de la Fiscalía de Estado.

CAPÍTULO II: REQUISITOS Y BENEFICIARIOS

Podrán acceder los agentes de planta permanente que cumplan funciones efectivas en el organismo, y cuenten con al menos un (1) año de antigüedad ininterrumpida en la planta permanente y se encuentren prestando servicio real y efectivo en el organismo.

El otorgamiento estará supeditado a la acreditación de inscripción en carreras oficiales de grado, posgrado o estudios superiores y a la pertinencia del plan de estudios con las misiones y funciones de este organismo.

La autorización previa de las autoridades superiores estará basada en el análisis de la formación propuesta y la posibilidad presupuestaria al momento de la petición.

Para el mantenimiento y la renovación del beneficio, el agente deberá acreditar regularidad y un avance académico satisfactorio de acuerdo con el plan de estudios de la carrera o especialización autorizada.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y DOCUMENTACIÓN:

Los interesados deberán presentar: 1) Nota solicitando autorización firmada por el agente y por un superior inmediato. 2) Copia del Programa o Plan de Estudios. 3) Constancia de inscripción en la carrera. 4) Certificado de la condición de alumno regular, o similares de conformidad al tipo de especialización o estudio a autorizar. A tal efecto, se admitirá cualquier otro documento de valor equivalente que cumpla con dicha finalidad.

CAPÍTULO IV: CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones académicas de la siguiente forma:

a) Carreras de Grado y Posgrado: Presentación de la condición de alumno regular de manera semestral o con la periodicidad que disponga el calendario académico oficial de la institución educativa emisora. Al finalizar cada ciclo lectivo o período de cursada, se deberá presentar el certificado analítico parcial o documento equivalente que acredite el avance académico.

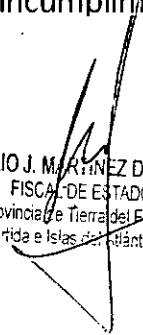
b) Cursos, Diplomaturas y Formación Profesional Superior: Presentación de la constancia de inicio o cursada efectiva al comienzo del programa, y la certificación de aprobación o finalización una vez concluida la actividad formativa.

En aquellos casos en que, por razones de receso administrativo, calendario institucional o modalidad del dictado, el beneficiario no pueda obtener la documentación en los plazos previstos, podrá solicitar una prórroga fundada previa acreditación del trámite en curso ante la entidad educativa.

CAPÍTULO V: CESE DEL BENEFICIO:

La percepción del adicional cesará de pleno derecho en los siguientes casos:

- 1) Conclusión de la carrera para la que se solicitó el beneficio inicialmente.
- 2) Abandono de estudios o pérdida de la condición de alumno regular.
- 3) Renuncia del beneficiario.
- 4) Cuando el agente se encuentre suspendido en sus funciones.
- 5) Incumplimiento de cualquiera de los recaudos o requisitos previstos.


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRÉ
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur